

| | | |
|--|---|--------------------------|
|  | ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 |
| | | VERSIÓN: 2 |
| | ESTADOS | Página - 1 - de 37 |

VSC-PARP-066-2024

ESTADO No. PARP-066-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **18 de julio del 2024**.

| MODALIDAD | EXPEDIENTE | TITULAR | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|-----------------------|------------|--|------------|------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HCS-152 | GERMAN NAZARENO BETANCURT PANTOJA Y ALEXANDER CAMACHO GARCIA | 17/07/2024 | 357 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCS-152 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REITERAR y MANTENER al titular minero del Contrato de Concesión No. HCS152, la orden de SUSPENSIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LAS ÁREAS 2 Y 3 indicada en el Auto PARP No. 221 del 22 de septiembre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-079-2023 de 25 de septiembre de 2023; teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias recolectadas en la inspección de campo realizada el día 23 de mayo de 2024, se identificó que el titular minero se encuentra desarrollando actividades mineras en las áreas 2 y 3 del título minero. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-HCS-152-24 del 07 de junio de 2024. Es importante destacar que la presente</p> |

ESTADO PARP-066-2024 DEL 18 DE JULIO DE 2024

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. HCS-152, con base en lo establecido en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código", para que suspenda las actividades de explotación en las áreas 2 y 3 del título minero toda vez que se evidencia incumplimiento del método aprobado en el PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-HCS-152-24 del 07 de junio de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. REITERAR la PROHIBICIÓN dada al titular minero del Contrato de Concesión No. HCS-152, respecto del ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP027-HCS-152-24 del 07 de junio de 2024, se evidenció un (1) trabajador, operador de maquinaria pesada en el frente de explotación correspondiente al cotitular minero Germán Nazareno Betancourt Pantoja, no contaba con la respectiva afiliación (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). La medida solo será levantada cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-HCS-152-24 del 07 de junio de 2024.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HCS-152, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de forma INMEDIATA prohíba el ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social y presente toda la documentación que permita acreditar la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los mismos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-HCS-152-24 del 07 de junio de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HCS-152, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar plano topográfico de las labores mineras actualizado del 2024, donde se incluya el área del polígono minero, los frentes de explotación activos, la infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la prestación de planos mineros Resolución 504 de 2018, Circular 001 de 2023 y Resolución 40600 de 2015. Se recuerda al titular minero que se deberá mantener en campo de manera física los planos de la mina. - Elaborar el Plano de Riesgos del área que comprende el polígono minero HCS152, lo anterior teniendo en cuenta los riesgos priorizados dentro de la Matriz de riesgos y la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros, resolución 40600 de 2015, resolución 504 de 2018 y circular externa de 2023. - Implementar un programa de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo de maquinaria pesada y equipo, el cual debe ser ejecutado por el señor German Betancourt y Alexander Camacho. - Presentar el documento "Metodología del Control a la Producción" de la mina Campo Mula título HCS-152, lo anterior como quiera que, una vez solicitado el control de producción en lo que va del año 2024, los titulares mineros no allegan los soportes de la gestión realizada en cuanto a la implementación de dicha Metodología. - Presentar certificado de operación vigente de maquinaria pesada, de los dos operadores encargados de las labores de arranque dentro del título minero HCS-152, |
|--|--|--|--|--|



ESTADOS

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>los cuales corresponde el frente del señor German Betancourt y el frente del señor Alexander Camacho, quienes cuentan con el uso de dichas maquinarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST para el año 2024, de conformidad con la normatividad vigente aplicable, como quiera, que en visita de inspección no se presenta su diseño ni su implementación para el año en curso ni de años anteriores. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-HCS-152-24 del 07 de junio de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <p>6. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HCS-152, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería-ANM, como Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que dentro del polígono minero se cuente con el número de personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 08 de abril, de 2022. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-HCS-152-24 del 07 de junio de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 221 de 22 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-079-2023 de 25 de septiembre de 2023, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De manera INMEDIATA, suspenda actividades de explotación en las áreas 2 y 3 toda vez que se evidencia incumplimiento del método aprobado en el PTO. - Allegar los registros de producción mediante el cual se pueda confrontar con el formulario de regalías allegado por el titular minero en visita de fiscalización, el cual corresponde al IV trimestre de 2022 donde se reporta una producción de 562 metros cúbicos de gravas de río. - Allegar el desagregado de la planilla de seguridad social donde se identifique afiliación del personal a riesgo V y/o certificados de afiliación a ARL riesgo V de todos los colaboradores referenciados en planilla de seguridad. - Allegar informe técnico donde se pueda identificar las dimensiones de la piscina afectada ubicada en el centro del polígono minero, y justifique y aclare con relación a la piscina de explotación afectada, de qué manera se está dando cumplimiento al método de explotación aprobado por la ANM mediante AUTO PARP-367-14, de fecha 18 de junio de 2014. - Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la normatividad vigente aplicable. - Implemente el plan de capacitación al personal que labora en la empresa. |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <ul style="list-style-type: none"> - Implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras de acuerdo con la norma aplicable. - Elaborar y desarrollar el Plan de Emergencias de acuerdo a la norma aplicable. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-HCS152-24 del 07 de junio de 2024. <p>2. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>3. INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Nariño, que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-HCS-152-24 del 07 de junio de 2024 se evidenció que el cotitular minero GERMÁN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.972.275, no presentó soporte de pago de la planilla de seguridad social del operador del retrocargador, quien se encuentra encargado directamente del arranque del material en los frentes de explotación y se encuentra expuesto al riesgo V inherente a la labor minera, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Continuar con la mejora y renovación de la señalización al interior del frente del señor German Betancourt y Alexander Camacho. - Cumplir de manera permanente con las obligaciones contractuales derivadas del título minero No. HCS-152. - Dar estricto cumplimiento al decreto 539 del 08 de abril de 2022, por medio del cual se establece el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto. - Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes de la mina Campo Mula. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-HCS-152-24 del 07 de junio de 2024.</p> |
|--|--|--|--|---|

ESTADOS

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HCS-152 cuenta con Licencia Ambiental vigente otorgada por CORPOAMAZONÍA mediante Resolución DG No. 00198 del 21 de febrero de 2018.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HCS-152 con Programa de Trabajos y Obras -PTO-, aprobado mediante AUTO PARP-367-14 de 18 de julio de 2014.</p> <p>7. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. HCS-152 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - superposición TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, con Zona de Hidrografía, drenaje doble, RIO ORITO. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-HCS-152-24 del 07 de junio de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR al titular minero GERMÁN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.972.275, que con ocasión de la inhabilidad para contratar con el Estado que presenta de conformidad con el Certificado de Antecedentes Ordinario No. 248843394 del 15 de junio de 2024 expedido por la Procuraduría General de la Nación, deberá solicitar ante esta Autoridad Minera la Cesión del Contrato de Concesión a otra persona que se encuentre exenta de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, o la Renuncia del mismo si dicha cesión no fuere posible. <u>Conforme a lo anterior remítase la respectiva comunicación al titular minero, donde se le dé a conocer de la situación</u></p> <p>10. INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Putumayo, que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-HCS-152-24 del 07 de junio de 2024 se evidenció que en el frente de trabajo del cotitular minero Germán Nazareno</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|-----------------------|-------|--|------------|------------|---|
| | | | | | <p>Betancourt Pantoja, no se presentó el soporte de pago de la planilla de seguridad social (Salud, Pensión y ARL), del operador de retrocargador, quien es encargado directamente del arranque del material en los frentes de explotación y se encuentra expuesto al riesgo V inherente a la labor minera, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>11. INFORMAR al Alcalde Municipal de Orito, Putumayo que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-HCS-152-24 del 07 de junio de 2024 se evidenció que en las áreas 2 y 3 del polígono del título minero, el titular minero sigue realizando actividades de explotación a pesar de la orden de suspensión emitida por esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 221 del 22 de septiembre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-079-2023 de 25 de septiembre de 2023, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-027-HCS-152-24 del 07 de junio de 2024.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 14207 | COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA | 17/07/2024 | 358 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14207, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> |



ESTADOS

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 14207, con base en lo dispuesto en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (06) meses continuos", para que allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-036-14207-24 del 09 de julio de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 14207, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaborar e implementar el Plan de Sostenimiento de acuerdo al Decreto No. 1886 de 2015. - Tramitar el permiso o certificación expedida por la DCCAE (Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos), para el uso de material explosivo. - Mejorar la organización del cableado eléctrico en cada una de las bocaminas. - - Elaborar e implementar el Plan de Ventilación de acuerdo al Decreto 1886 de 2015. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-036-14207-24 del 09 de julio de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | |
|--|---|---------------------------------|
|  | ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 |
| | | VERSIÓN: 2 |
| | ESTADOS | Página - 10 - de 37 |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que el título minero 14207, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO - mediante Resolución No. 084 del 24 de febrero de 2021, pendiente de modificación. 2. INFORMAR que el título minero 14207 cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto No. PARP No. 223 del 29 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-038-2022 del 02 de mayo de 2022. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 14207, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 365 del 18 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-112-2023 del 19 de diciembre de 2023, en lo referente a: <ul style="list-style-type: none"> - Realizar plano de labores mineras actualizado, identificando las bocaminas existentes, tanto activas, inactivas y abandonadas, botaderos, campamentos, vías de acceso y maquinaria. Todo debidamente georreferenciado y con la nomenclatura correspondiente. Mantenerlo de manera física en los diferentes sitios del proyecto donde se requiera. - Realizar el respectivo mapa de riesgos identificando las zonas de mayor vulnerabilidad donde el personal está expuesto a sufrir accidentes. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-036-14207-24 del 09 de julio de 2024. 4. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: <ul style="list-style-type: none"> - Al iniciar la actividad minera en el título 14207, cumplir con el Plan Minero aprobado por la ANM. - Allegar a la Autoridad Minera, el acto administrativo mediante el cual Corponariño realiza la modificación de la Resolución No. 084 de 2021 que da viabilidad ambiental al proyecto |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | |
|--|---|---------------------------------|----------------------------|
|  Agencia Nacional de Minería | ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 | |
| | | ESTADOS | VERSIÓN: 2 |
| | | | Página - 11 - de 37 |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> - Al iniciar la actividad minera en el título 14207, cumplir con el pago de seguridad social de cada trabajador asociado a la cooperativa Coodmilla Ltda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-036-14207-24 del 09 de julio de 2024. <p>5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".</p> <p>6. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, el Contrato de Concesión No 14207, presenta superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición Total con Zona Microfocalizada 1155. Acto Administrativo: RÑ 02545 del 29/12/2017. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras. Fecha actualización: 22/03/2024. - Superposición Total con Zona_Macrofocalizada Nariño. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización: 08/12/2019. - Superposición Total con Áreas Susceptibles de la Minería No. 7362 Concertación Municipio La Llanada. Fuente. Agencia Nacional de Minería. Fecha actualización: 29/11/2018 - Superposición Parcial con Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: 565. Actualizada: 29/09/2019. - Superposición Parcial con Infraestructura Energética: Mapa de Tierras (2): ID: 02378. Fecha Actualización: Nov 8, 2023; ID: 02363. Fecha Actualización: Nov 8, 2023. - Superposición Parcial con Infraestructura Energética: Proyecto de Interés Nacional Estratégico Línea: ID: 29_1. Fecha Actualización: Sep 28, 2018. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. - Superposición Parcial con Hidrografía: Drenaje sencillo: ID: 436992; Fecha de Actualización: Sep 22, 2019. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-036-14207-24 del 09 de julio de 2024.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-036-14207-24 del 09 de julio de 2024 a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 436-46-994000000372, Anexo 0, expedida el 29 de agosto de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>8. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-036-14207-24 del 09 de julio de 2024 se evidenció que las áreas destinadas para el depósito del material estéril, están llegando a la capacidad máxima de almacenamiento, que podría generar deslizamiento o remoción en masa, por lo tanto se requiere que la Autoridad Ambiental verifique el cumplimiento de las actividades del Plan de manejo en las Zonas de botadero, que se ordenó por parte de esta Autoridad Minera, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-036-14207-24 del 09 de julio de 2024.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|----------------------------------|--------|--|------------|-----|---|
| LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN | 374-52 | SANDRA PATRICIA MOSQUERA - ANDREA MILENA ZAMBRANO ESPINOSA | 17/07/2024 | 359 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 374-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que el título minero 374-52, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO - mediante Resolución No. 353 del 30 de septiembre de 2002. 2. INFORMAR que el título minero 374-52 NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI -, aprobado por Autoridad Minera. 3. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 374-52, que el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI -, presentado por el titular minero mediante Radicado Anna No. 38405-0 del 17 de diciembre de 2021 y mediante Radicado No. 20221001728152 del 01 de marzo de 2022, se encuentra en evaluación por parte de esta Autoridad Minera y sus resultados serán acogidos mediante Acto Administrativo posterior, el cual será notificado de acuerdo con el Código de Minas y demás normas complementarias. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-038-374-52-24 del 09 de julio de 2024. 4. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: <ul style="list-style-type: none"> - Continuar cumpliendo con las obligaciones contractuales del título minero. - Al iniciar la explotación, deberá dar cumplimiento al SG-SST. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-038-374-52-24 del 09 de julio de 2024. 5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". |
|----------------------------------|--------|--|------------|-----|---|

| | | | | | |
|-----------------------|------|-------------------------------|------------|------------|---|
| | | | | | <p>6. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, el Contrato de Concesión No 37452, presenta superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición Total con Zona_Microfocalizada 713. Acto Administrativo: RÑ 01214 del 25/04/2016. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras. Fecha actualización: 22/03/2024. - Superposición Total con Zona_Macrofocalizada Nariño. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización: 08/12/2019. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-038-374-52-24 del 09 de julio de 2024.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-038-374-52-24 del 09 de julio de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 7464 | MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S. | 17/07/2024 | 360 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 7464, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres IV de 2020; III y IV de 2023 y; I de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 190 del 07 de junio de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 7464, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue un Informe de Cierre y Abandono en el cual se evidencie el cierre hermético de las bocaminas 001 y SI NOS DEJAN, toda vez que los ingresos a los frentes de explotación se encuentran ubicados por fuera del título minero No 7464, NO se encuentran autorizadas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO vigente aprobado mediante Auto No. 060364 del 17 de junio de 2003 y presentan superposición con el Área Ambiental Excluíble – Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – Polígono 6. Bosques Secos del Patía - Resolución 0630 de fecha 06/07/2023, actualizado el 17 de julio de 2023 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Adicionalmente, dichas bocaminas se encuentran dentro del área del Título minero No HB1-103, cuyo titular es la SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.24 del Concepto Técnico PARP No. 190 del 07 de junio de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 7464, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$53.213) correspondiente a las Regalías de los Trimestres I, II, III y IV de los años 1999, 2000, 2001 y 2002, más los intereses generados desde el día 13 de</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>julio de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 190 del 07 de junio de 2024.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero so pena de entender desistida la evaluación del Primer Informe Ejecución del Plan de Gestión Social 2022-2023, allegado con el Radicado No. 20231002293092 del 21 de febrero de 2023, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo presente nuevamente la información y/o documentación aportada mediante Radicado No. 20231002293092 del 21 de febrero de 2023 como quiera que los links o enlaces de acceso a dicha documentación no permiten su consulta o descarga, así las cosas deberá allegar la información a través de medio digital y/o físico que si permita su consulta. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 190 del 07 de junio de 2024.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero so pena de entender desistida la evaluación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO -, allegado con el Radicado No. 20231002814442 del 29 de diciembre de 2023, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo presente nuevamente la información y/o documentación aportada mediante Radicado No. 20231002814442 del 29 de diciembre de 2023 referente a la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO -, como quiera que mediante Radicado No. 20249080374121 del 06 de mayo de 2024, esta Autoridad Minera informó al titular minero que la información aportada en el enlace Dropbox correspondiente estaba siendo modificada, lo cual impedía al equipo evaluador de la Autoridad Minera realizar de forma adecuada su trabajo. Por lo anterior, se solicitó al titular minero que realice una nueva y definitiva radicación de la</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | |
|--|---|---------------------------------|
|  Agencia Nacional de Minería | ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 |
| | | VERSIÓN: 2 |
| | ESTADOS | Página - 17 - de 37 |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>totalidad de la documentación que se considere incluir, para que la misma sea objeto de un nuevo proceso de evaluación. Se advierte al titular minero que la información y documentación que radique no puede modificarse una vez radicada ante esta Autoridad Minera. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 190 del 07 de junio de 2024.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 7464, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 190 del 07 de junio de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR respuesta a la solicitud del titular del Contrato de Concesión No. 7464, plasmada en el radicado No 20231002626132 del 15 de septiembre de 2023 y radicado No 20231002702832 del 25 de octubre de 2023, informando que las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 1999, 2000, 2001 y 2002, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, si resultan exigibles, como quiera que en el lapso comprendido entre el 01 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2002, el titular minero se encontraba explotando el título minero derivado del Contrato de Concesión No. 7464, tal y como así lo determinó el Concepto Técnico PAR-PASTO-311-</p> |
|--|--|--|--|--|---|

ESTADOS

7464-14 del 20 de agosto de 2014, emitido por esta Autoridad Minera, al referenciar los siguientes valores por concepto de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías relacionados por parte del titular minero:

"(...)

2.1. REGALIAS

Teniendo en cuenta la información allegada por el Titular Minero, se procede a realizar la evaluación correspondiente:

| DECLARACION DE PRODUCCION Y LIQUIDACION DE REGALIAS | | | | | | | | |
|--|---------------------|----------|--|--------------|--------------------|--------|-------------------|------------|
| TRIMESTRE | PRODUCCION (Gramos) | MINERAL | Precios Base de Liquidación UPME (\$/unidad de medida) | % DE REGALIA | VALOR A PAGAR (\$) | | VALOR PAGADO (\$) | DIFERENCIA |
| I-1999 | ENERO | ORO | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | PLATA | | 4% | 0 | | | 0 |
| | FEBRERO | ORO | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | PLATA | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | MARZO | 140 ORO | 13760,45 | 4% | 77.059 | | 77.058,5 | 0 |
| | | 50 PLATA | 222,92 | 4% | 446 | 77.504 | 535,0 | -89 |
| II-1999 | ABRIL | ORO | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | PLATA | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | MAYO | 150 ORO | 13592,73 | 4% | 81.556 | | 81.558,4 | -2 |
| | | 70 PLATA | 205,22 | 4% | 575 | 82.131 | 574,0 | 1 |
| | JUNIO | ORO | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | PLATA | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| JULIO | 0 ORO | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------|-----------|-------|-----------|--------|---------|---------|--------|--|-----------|----------|-----|-----|---|
| | | | | | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| III-1999 | AGOSTO | 0 | ORO | | 4% | 0 | | | | | 0,0 | 0 | |
| | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | | | | 0,0 | 0 | |
| SEPTIEMBRE | 160 | ORO | 14.717,06 | 4% | 94.189 | | | | | 94.189,2 | 0 | | |
| | | 45 | PLATA | 254,22 | 4% | 458 | 94.647 | | | 457,6 | 0 | | |
| IV1999 | OCTUBRE | 0 | ORO | | 4% | 0 | | | | 0,0 | 0 | | |
| | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | | | 0,0 | 0 | | |
| | NOVIEMBRE | 0 | ORO | | 4% | 0 | | | | 0,0 | 0 | | |
| | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | | | 0,0 | 0 | | |
| DICIEMBRE | 175 | ORO | 17.443,72 | 4% | 122.106 | | | | 122.106,0 | 0 | | | |
| | 85 | PLATA | 257,96 | 4% | 877 | 122.983 | | | 677,1 | 200 | | | |
| I-2000 | ENERO | 0 | ORO | | 4% | 0 | | | | 0,0 | 0 | | |
| | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | | | 0,0 | 0 | | |
| | FEBRERO | 0 | ORO | | 4% | 0 | | | | 0,0 | 0 | | |
| | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | | | 0,0 | 0 | | |
| MARZO | 195 | ORO | 15.094,37 | 4% | 117.736 | | | | 117.736,1 | 0 | | | |
| | 75 | PLATA | 263,23 | 4% | 790 | 118.526 | | | 789,1 | 1 | | | |
| II-2000 | ABRIL | 0 | ORO | | 4% | 0 | | | | 0,0 | 0 | | |
| | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | | | 0,0 | 0 | | |
| | MAYO | 0 | ORO | | 4% | 0 | | | | 0,0 | 0 | | |
| | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | | | 0,0 | 0 | | |
| JUNIO | 198 | ORO | 14.544,10 | 4% | 115.189 | | | | 159.387,5 | -44.198 | | | |
| | 65 | PLATA | 263,46 | 4% | 685 | 115.874 | | | 851,7 | -167 | | | |
| III-2000 | JULIO | 0 | ORO | | 4% | 0 | | | | 0,0 | 0 | | |
| | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | | | 0,0 | 0 | | |

ESTADOS

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------|---|-------|--|----|---|------------|-----------|-------|-----------|-----------|---------|---------|-----------|-----------|----|
| | | | | | 0 | AGOSTO | 0 | ORO | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 | |
| | | | | | | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 | |
| | | | | | | SEPTIEMBRE | 160 | ORO | 15.439,39 | 4% | 98.812 | | 116.783,9 | -17.972 | |
| | | | | | | | 90 | PLATA | 274,77 | 4% | 989 | 99.801 | 1.013,0 | -24 | |
| | | | | | | IV2000 | OCTUBRE | 0 | ORO | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | | | | | | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | | | | | | NOVIEMBRE | 0 | ORO | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | | | | | | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | | | | | DICIEMBRE | 194 | ORO | 14.622,83 | 4% | 113.473 | | 144.708,6 | -31.235 | |
| | | | | | | | 92 | PLATA | 257,05 | 4% | 946 | 114.419 | 1.024,9 | -79 | |
| | | | | | | I-2001 | ENERO | 0 | ORO | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | | | | | | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | | | | | | FEBRERO | 0 | ORO | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | | | | | | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | | | | | | MARZO | 201 | ORO | 18.520,76 | 4% | 148.907 | | 148.908,9 | -2 |
| | | | | | | | | 73 | PLATA | 321,64 | 4% | 939 | 149.846 | 939,1 | 0 |
| | | | | | | II-2001 | ABRIL | 0 | ORO | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | | | | | | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | | | | | | MAYO | 0 | ORO | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | | | | | | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | | | | | | JUNIO | 198 | ORO | 20.124,69 | 4% | 159.388 | | 159.387,5 | 0 |
| | | | | | | | | 65 | PLATA | 327,59 | 4% | 852 | 160.239 | 851,7 | 0 |
| | | | | | | III-2001 | JULIO | 0 | ORO | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | | | | | | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| AGOSTO | 0 | ORO | | 4% | 0 | | | 0,0 | 0 | | | | | | |
| | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | | 0,0 | 0 | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------|--|--|--|--|--|--|------------|-----|-------|-----------|----|---------|-----------|-----------|-----|
| | | | | | | | SEPTIEMBRE | 160 | ORO | 18.247,49 | 4% | 116.784 | | 116.783,9 | 0 |
| | | | | | | | | 90 | PLATA | 281,39 | 4% | 1.013 | 117.797 | 1.013,0 | 0 |
| IV2001 | | | | | | | OCTUBRE | 0 | ORO | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | | | | | | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | | | | | | NOVIEMBRE | 0 | ORO | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | | | | | | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | | | | | | DICIEMBRE | 194 | ORO | 18.648,01 | 4% | 144.709 | | 144.708,6 | 0 |
| | | | | | | | | 92 | PLATA | 278,51 | 4% | 1.025 | 145.733 | 1.024,9 | 0 |
| I-2002 | | | | | | | ENERO | 0 | ORO | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | | | | | | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | | | | | | FEBRERO | - | ORO | 17.523,59 | 4% | - | | 0,0 | 0 |
| | | | | | | | | - | PLATA | 280,07 | 4% | - | 131316,54 | 0,0 | 0 |
| | | | | | | | MARZO | 0 | ORO | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | | | | | | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| II-2002 | | | | | | | ABRIL | 0 | ORO | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | | | | | | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | | | | | | MAYO | 0 | ORO | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | | | | | | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | | | | | | JUNIO | 179 | ORO | 19.843,08 | 4% | 142.076 | | 142.076,5 | 0 |
| | | | | | | | | 50 | PLATA | 297,06 | 4% | 594 | 142.671 | 394,1 | 200 |
| III-2002 | | | | | | | JULIO | 0 | ORO | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | | | | | | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | | | | | | AGOSTO | 0 | ORO | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | | | | | | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |
| | | | | | | | SEPTIEMBRE | 186 | ORO | 21.141,19 | 4% | 157.290 | | 157.290,5 | 0 |
| | | | | | | | | 70 | PLATA | 309,87 | 4% | 868 | 158.158 | 867,6 | 0 |
| IV200 | | | | | | | OCTUBRE | 0 | ORO | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 |

ESTADOS

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|-----------|-----|-------|-----------|----|---------|---------|-----------|------|---|--|--|--|
| | | | | | 2 | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 | | | | |
| | | | | | NOVIEMBRE | 0 | ORO | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 | | | | |
| | | | | | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 | | | | |
| | | | | | DICIEMBRE | 197 | ORO | 22.403,57 | 4% | 176.540 | | 176.540,1 | 0 | | | | |
| | | | | | | 50 | PLATA | 316,73 | 4% | 633 | 177.174 | 790,3 | -157 | | | | |
| | | | | III-2013 | JULIO | 0 | ORO | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 | | | | |
| | | | | | | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 | | | |
| | | | | AGOSTO | 0 | ORO | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 | | | | | |
| | | | | | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 | | | | |
| | | | | SEPTIEMBRE | 0 | ORO | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 | | | | | |
| | | | | | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | 0 | 0,0 | 0 | | | | |
| | | | | | OCTUBRE | 0 | ORO | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 | | | | |
| | | | | IV2013 | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 | | | | |
| | | | | | NOVIEMBRE | 0 | ORO | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 | | | | |
| | | | | | | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 | | | |
| | | | | | DICIEMBRE | 0 | ORO | | 4% | 0 | | 0,0 | 0 | | | | |
| | | | | | | 0 | PLATA | | 4% | 0 | 0 | 0,0 | 0 | | | | |
| | | | | SALDO A FAVOR DEL TITULAR | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | -93.524 | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | <p>Teniendo en cuenta que el pago de regalías se realizó de manera extemporánea y por tanto se genera la acusación de intereses, se procede a realizar su liquidación:</p> | | | | | | | | | | | | | |

| INTERESES MORATORIOS TASA FIJA | | | | | | | | | | |
|--|------------------|-------------------|---------------|--------------|--------|-----------------------|------------------------|--|-----------------------------|--|
| CANON SUPERFICARIO Y REGALIAS SIN TASA DE INTERES ESTIPULADA PARA TITULOS VIGENTES | | | | | | | | | | |
| No TITULO MINERO: 7464 | | | | | | | | | | |
| CONCEPTO | VALOR OBLIGACION | FECHA INICIO MORA | FECHA DE PAGO | DIAS DE MORA | TASA % | TASA PERIODICA DIARIA | VALOR INTERES | VALOR DEUDA (Valor Obligación + Valor Interés) | VALOR PAGADO POR EL TITULAR | DIFERENCIA (Valor real a pagar por el titular) |
| I-1999 | \$77.504 | 19/04/1999 | 12/08/2014 | 5595 | 12% | 0,0333% | \$ 144.400,42 | \$221.904 | 77.594 | \$144.311 |
| II-1999 | \$82.131 | 16/07/1999 | 12/08/2014 | 5507 | 12% | 0,0333% | \$ 150.614,37 | \$232.745 | \$ 82.131,00 | \$150.614 |
| III-1999 | \$94.647 | 15/10/1999 | 12/08/2014 | 5416 | 12% | 0,0333% | \$ 170.698,51 | \$265.346 | \$ 94.646,78 | \$170.699 |
| IV-1999 | \$122.983 | 17/01/2000 | 12/08/2014 | 5322 | 12% | 0,0333% | \$ 217.953,67 | \$340.937 | \$ 122.983,10 | \$217.954 |
| I-2000 | \$118.526 | 22/04/2000 | 12/08/2014 | 5226 | 12% | 0,0333% | \$ 206.265,82 | \$324.792 | \$ 118.525,78 | \$206.266 |
| II-2000 | \$115.874 | 18/07/2000 | 12/08/2014 | 5139 | 12% | 0,0333% | \$ 198.293,67 | \$314.168 | \$ 160.239,28 | \$153.928 |
| III-2000 | \$99.801 | 17/10/2000 | 12/08/2014 | 5048 | 12% | 0,0333% | \$ 167.763,88 | \$267.565 | \$ 117.796,94 | \$149.768 |
| IV-2000 | \$114.419 | 17/01/2001 | 12/08/2014 | 4956 | 12% | 0,0333% | \$ 188.831,17 | \$303.250 | \$ 145.733,00 | \$157.517 |
| I-2001 | \$149.846 | 18/04/2001 | 12/08/2014 | 4865 | 12% | 0,0333% | \$ 242.757,26 | \$392.603 | \$ 149.846,10 | \$242.757 |
| II-2001 | \$160.239 | 17/07/2001 | 12/08/2014 | 4775 | 12% | 0,0333% | \$ 254.792,03 | \$415.031 | \$ 160.239,28 | \$254.792 |
| III-2001 | \$117.797 | 16/10/2001 | 12/08/2014 | 4684 | 12% | 0,0333% | \$ 183.736,46 | \$301.533 | \$ 117.796,94 | \$183.737 |
| IV-2001 | \$145.733 | 17/01/2002 | 12/08/2014 | 4591 | 12% | 0,0333% | \$ 222.797,05 | \$368.530 | \$ 145.733,47 | \$222.797 |
| I-2002 | | 15/04/2002 | 12/08/2014 | 4503 | 12% | 0,0333% | \$ - | \$ - | \$ 131.316,54 | - |
| II-2002 | \$142.671 | 16/07/2002 | 12/08/2014 | 4411 | 12% | 0,0333% | \$ 209.564,15 | \$352.235 | \$ 142.670,57 | \$209.565 |
| III-2002 | \$158.158 | 16/10/2002 | 12/08/2014 | 4319 | 12% | 0,0333% | \$ 227.467,11 | \$385.625 | \$ 158.158,09 | \$227.467 |
| IV-2002 | \$177.174 | 17/01/2003 | 12/08/2014 | 4226 | 12% | 0,0333% | \$ 249.329,53 | \$426.504 | \$ 177.300,28 | \$249.203 |
| TOTAL | | | | | | | \$ 2.785.935,58 | | \$ 2.102.710,68 | \$2.941.374 |

* Tasa prefijada de manera supletiva por los artículos 1617 del Código Civil y 9 de la Ley 68 de 1923.

De acuerdo a lo anterior se tiene que:

Se recomienda no aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, con sus recibos de pago, de los trimestres I, II, III y IV de los años: 1999, 2000, 2001 y 2002, toda vez que su pago extemporáneo generó la causación de intereses.

Se informa al titular del contrato de la referencia, que el pago realizado de los trimestres y años en mención se imputó primero a intereses y luego a capital.

(...)”.

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>2. INFORMAR al titular minero que el Segundo Informe Ejecución del Plan de Gestión Social 2023-2024, allegado con el radicado No. 20241003255552 del 11 de julio de 2024 se encuentra actualmente en evaluación.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 7464 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado con Auto No. 060364 del 17 de junio de 2003 notificado por estado No. 053 de 27 de junio de 2003.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 7464 NO cuenta con Licencia Ambiental.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero y; 2) la modificación al Programa de Trabajos y Obras-PTO, teniendo en cuenta que el Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado con Auto No. 060364 del 17 de junio de 2003 notificado por estado No. 053 de 27 de junio de 2003 no contempla las bocaminas: BM Los Milagros N: 1.5382767 E: 77.4997116 Z: 1413.4267 en el área del título minero. Lo anterior so pena de so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000 modificado por la Ley 2111 de 2021 a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 190 del 07 de junio de 2024.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto AnnA No. 908-784 del 19 de septiembre de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-075-2022 del 23 de septiembre de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingresar al Sistema de Gestión Minera SIGM AnnA Minería y realizar los ajustes requeridos del Formato Básico Minero FBM Anual de 2020, por cuanto los mismos no concuerdan con los valores reportados en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2020. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARP No. 190 del 07 de junio de 2024.</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>7. INFORMAR que dentro del Contrato de Concesión No. 7464 se identificó los siguientes periodos sin cobertura de la póliza minero ambiental:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Del 06 de diciembre de 2021 hasta el 19 de diciembre de 2021. - Del 05 de diciembre de 2019 hasta el 05 de diciembre de 2020. <p>No obstante, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Anexo No. 5 – ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS del proceso “GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS” que adelanta la VSCSM, NO se requerirá su presentación, como quiera que actualmente ya cuenta con póliza minero ambiental vigente.</p> <p>8. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. 7464 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Autoridad Minera, ni con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 190 del 07 de junio de 2024.</p> <p>9. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. 7464 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - SUPERPOSICIÓN TOTAL con INFORMATIVO – ZONAS MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – NARIÑO - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, 08/12/2019 - SUPERPOSICIÓN TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS - Unidad de Restitución de Tierras – URT - Los Andes (corregimientos de La Planada, Pangus, San Sebastián y cabecera Municipal). Fecha de actualización 29/09/2019. - SUPERPOSICIÓN PARCIAL con PREDIO RESTITUCIÓN. Fuente: JUZGADO CUARTO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO. Sentencia del 30 de noviembre del 2018, Oficio N°. 0780 del 04 de diciembre del 2018. Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente. Rad No.2016-00242-00.”QUINTO: ADVERTIR A LA |
|--|--|--|--|---|

ESTADOS

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y A LOS SEÑORES FRED S ENRIQUE ÁLVAREZ GUERERO Y MESÍAS ARCELIANO ALVAREZ YELA, QUE EN EL EVENTO DE ADELANTARSE POR PARTE DE ELLOS, PROCESOS QUE IMPLIQUEN LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE O EXPROPIACIÓN SOBRE EL PREDIO QUE AQUÍ SE ENCUENTRA PROTEGIDO, ES DECIR ¿SIN NOMBRE¿, TENER EN CUENTA LA ESPECIAL CONDICIÓN DE VÍCTIMA DEL RECLAMANTE OLGA PORTILLO CASTILLO, PUES EN VIRTUD DE ELLO SE JUSTIFICA UN TRATO DIFERENCIAL QUE GARANTICE LA CONSERVACIÓN DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y EVITE LA VULNERACIÓN Y EL DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS, BENEFICIOS Y MEDIDAS QUE SE TOMARON A FAVOR DEL SOLICITANTE". - Incorporación CMC 19/12/2018. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 190 del 07 de junio de 2024.</p> <p>10. INFORMAR al titular minero que no tiene trámite de derecho de preferencia vigente y por tanto no le es aplicable el régimen establecido en el artículo 26 de la Ley 2250 de 2022.</p> <p>11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 7464, que NO SE CONSIDERA SATISFACTORIA la respuesta brindada por el titular mediante radicado No 20231002702832 de fecha 25 de octubre de 2023, en relación a la presentación la Licencia Ambiental para el proyecto minero, toda vez que la Resolución No. 077 del 21 de diciembre de 1999 emitida por la Autoridad Ambiental - CORPONARIÑO, y por la cual se Autoriza un Plan de Manejo Ambiental al Permiso de Explotación No. 7464, no es válida ni aceptable para el Contrato de Concesión No. 7464, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra amparado bajo las reglas indicadas en el Código de Minas - Ley 685 de 2001 y en la cláusula sexta (6.1) de la Minuta del Contrato de Concesión - Obligaciones a cargo del Concesionario, en la cual se pacta la presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 190 del 07 de junio de 2024.</p> <p>12. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, con el fin de: - Informarle que el titular del Contrato de Concesión No. 7464 NO tiene trámite de derecho de preferencia vigente, en curso y/o pendiente resolver; por lo tanto, al Contrato de Concesión No. 7464 NO le es aplicable el régimen transitorio establecido</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | |
|--|---|---------------------------------|
|  Agencia Nacional de Minería | ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 |
| | | VERSIÓN: 2 |
| | ESTADOS | Página - 27 - de 37 |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>en el artículo 26 de la Ley 2250 del 11 de julio de 2022. Por lo anterior la afirmación realizada por la Autoridad Ambiental en el certificado allegado por el titular minero no es cierta, así las cosas, se solicita respetuosamente a la Autoridad Ambiental se abstenga se efectuar afirmación y/o conjeturas respecto a trámites objeto de competencia de esta Autoridad Minera.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se informe si el Contrato de Concesión No. 7464 tiene Licencia Ambiental, en caso afirmativo allegue copia del acto administrativo de otorgamiento y de su constancia ejecutoria. Si el Contrato en mención no tiene Licencia Ambiental informe si el mismo ha impulsado su trámite de otorgamiento, relacionando el estado actual del mismo y remitiendo copia del acto administrativo que lo resolvió. - Se realice pronunciamiento respecto de la superposición de las Bocaminas: BM-001 N: 1.5415739, E: -77.501038, Z: 1171.4975 y BM Si nos dejan N: 1.5415547, E: -77.5009626, Z: 1172.3452 (las cuales NO se encuentran autorizadas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO vigente aprobado mediante Auto No. 060364 del 17 de junio de 2003) toda vez que se localizan fuera del área del título minero y presentan superposición con el Área Ambiental Excluible – Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – Polígono 6. Bosques Secos del Patía - Resolución 0630 de fecha 06/07/2023, actualizado el 17 de julio de 2023 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, de conformidad con la consulta realizada en el visor geográfico del SIGM ANNA MINERÍA (Ver imagen No. 1). <p>Imagen No 1. Localización Bocaminas 001 y Si nos dejan – ANNA MINERÍA</p> |
|--|--|--|--|--|---|



Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Concepto Técnico PARP No. 190 del 07 de junio de 2024**.

13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 190 del 07 de junio de 2024**.

14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | |
|-------------------------|----------|-------------------------------------|------------|-----|---|
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 00092-52 | COMPAÑIA MINERA LA CONCORDIA S.A.S. | 17/07/2024 | 361 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00092-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00092-52, que la solicitud de suspensión de obligaciones con radicados 20211001580032 del 1 de diciembre de 2021, No. 20221002161312 de fecha 21 de noviembre de 2022 y 20231002760042 29 de noviembre de 2023, se encuentran en evaluación y serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo independiente, el cual será notificado atendiendo los parámetros establecidos en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en concordancia con el Código de Minas. 2. INFORMAR al titular minero que no se efectuará ningún requerimiento de obligaciones causadas con posterioridad al 25 de noviembre de 2021 hasta tanto sean resueltas las solicitudes de suspensión temporal de obligaciones impetradas por el titular minero. 3. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00092-52, que NO puede realizar actividades de explotación en el área del polígono concedido, toda vez que NO cuenta con Instrumento Técnico debidamente aprobado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 195 del 03 de julio de 2024. 4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACION, según corresponda, así: Auto PARP No. 480 del 10 de noviembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-065-21 del 11 de noviembre de 2021, relativo a: |
|-------------------------|----------|-------------------------------------|------------|-----|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2017, con su respectivo comprobante de pago.</p> <p>Auto PARP No. 090 del 15 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027-22 del 17 de marzo de 2022, relativo a:</p> <p>- Realizar el pago de la suma de CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$40.159) más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2012 hasta el momento de pago, a una tasa de interés del 12% anual, por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 195 del 03 de julio de 2024.</p> <p>5. INFORMAR que el titulo minero 00092-52, NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI -, debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera, por cuanto el PTI aprobado con el Auto PARP No. 087 del 17 de febrero de 2015, expiró en el año 2020.</p> <p>6. INFORMAR que el titulo minero 00092-52, cuenta con instrumento ambiental vigente otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 023 del 28 de enero de 2002.</p> <p>7. INFORMAR que el titular de la Licencia de Explotación No. 00092-52, no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 195 del 03 de julio de 2024.</p> <p>8. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 00092-52, que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <p>- Superposición Total con AREAS SUCEPTIBLES de la minería Área informativa susceptible de actividad minera - concertación municipio Samaniego,</p> |
|--|--|--|--|--|---|

ESTADOS

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <ul style="list-style-type: none"> - Superposición TOTAL con RESERVA FORESTAL LEY 2DA Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Min ambiente a septiembre 2021 actualización 25/06/2022. - Superposición TOTAL con INFORMATIVO – ZONAS MACROFOCALIZAS Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ZONA MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - unidad de restitución de tierras fecha de actualización 29/09/2019. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 195 del 03 de julio de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 195 del 03 de julio de 2024.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 – Anterior Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|-----------------------|-----------|-------------------------------|------------|-----|--|
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | JAU-09481 | UNIÓN TEMPORAL PUERTO CAICEDO | 17/07/2024 | 362 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JAU-09481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al siguiente requerimiento realizado bajo APREMIO DE MULTA y/O SIMPLE, según corresponda así: Auto PARP No. 393 de 20 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-114-2024 de 21 de diciembre de 2023, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe el estado jurídico y financiero de la UNION TEMPORAL PUERTO CAICEDO, identificada con NIT No. 900.191.526-5, así como su actual representante legal, y allegue copia del documento privado o escritura pública de conformación y última designación de representante legal, con copia legible de su documento de identificación. <p>Auto PARP No. 061 del 12 de febrero de 2019, notificado en Estado Jurídico No. PARP-003-19 del día 21 de febrero de 2019, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral y Anual de 2008 y 2009, con sus respectivos planos anexos. - Presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2008 y I, II, III y IV de 2009. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 196 del 03 de julio de 2024.</p> <p>2. SOLICITAR a la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad, con el fin de que se sirva indicar el estado actual de la Acción Constitucional de Tutela No. 2001220400020110006900, resuelta por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Penal, con sentencia del día 08 de abril de 2011, acción promovida por el señor JOSÉ ESTRELLA TISOY, Gobernador del Cabildo Indígena Inga Resguardo Wasipungo del municipio de Villagarzón; precisando que la misma fue confirmada mediante fallo del 2 de junio de 2011 emanado por la H. Corte Suprema de Justicia.</p> |
|-----------------------|-----------|-------------------------------|------------|-----|--|

| | | | | | |
|-----------------------|-----------|---------------------------|------------|------------|---|
| | | | | | <p>3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. JAU-0948, contó con instrumento ambiental otorgado por Corpoamazonía mediante Resolución No. 0570 del 25 de julio de 2008.</p> <p>4. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. JAU-09481, que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición TOTAL con las ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ACTUALIZACION 09/04/2018, con CATASTRO PREDIAL, PREDIO RURAL, INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA CAPA: MAPA DE TIERRAS, superposición parcial con CAPA: HIDROGRAFÍA, Drenaje Doble, RIO GUINEO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 196 del 03 de julio de 2024. <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 196 del 03 de julio de 2024.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | JC7-09591 | JOSÉ ALEX PINCHAO CAICEDO | 17/07/2024 | 363 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JC7-09591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JC7-09591, que NO puede realizar actividades de explotación en el área del polígono concedido, toda vez se ha declarado la caducidad y terminación del mismo, so pena de incurrir en las sanciones</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 199 del 05 de julio de 2024.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JC7-09591, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en el artículo tercero de la Resolución VSC No. 000637 de fecha 29 de diciembre de 2022 inscrita en el Registro Minero Nacional el día 05 de marzo de 2024, por medio de la cual se declaró la caducidad del título minero y su siguiente terminación. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 199 del 05 de julio de 2024.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JC7-09591, NO contó con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JC7-09591 contó con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 270 del 05 de mayo de 2014.</p> <p>5. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. JC7-09591 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se ha declarado la caducidad y terminación del Contrato; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 199 del 05 de julio de 2024.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 199 del 05 de julio de 2024.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|---------------------------------------|-----------------------|--|-------------------|------------|---|
| <p>CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN</p> | <p>ARE-RLJ-08001X</p> | <p>MARIA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY, CARLOS EVELIO JUAGIBIOY, MARIA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISOY, ANDRES CLEMENTE CHINDOY SATIACA, MARIA ROSAURA CHINDOY, LUIS FERNANDO CHINDOY, CHINDOY, SEGUNDO MIGUEL ANGEL MUTUMBAJOY JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJOY, MARIA PASTORA JUAGIBIOY, PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY, JOSE MARIA MATUMBAJOY JACANAMEJOY, JUAN PEDRO CHICUNQUE</p> | <p>17/07/2024</p> | <p>364</p> | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-RLJ-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente de manera correcta y completa el Plan de Gestión Social (PGS), dado que el presentado con radicado No. 20241003242392 de 04 de julio de 2024, no se encuentra debidamente cargado en el enlace web compartido. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social (PGS). La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con Plan de Gestión Social – PGS aprobado y cuente con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio.</p> |
|---------------------------------------|-----------------------|--|-------------------|------------|---|

| | | |
|--|---|---------------------------------|
|  Agencia Nacional de Minería | ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 |
| | | VERSIÓN: 2 |
| | ESTADOS | Página - 36 - de 37 |

| | | | | | |
|--|--|---|--|--|---|
| | | AGREDA, LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY, MARIA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY, LEONOR CERON JUAJIBIOY, JUAN MUTUMBAJOY JACANAMIJOY, MARIA DOLORES MUCHACHASOY JACANAMEJOY, LUIS FERNANDO MUTUMBAJOY JACANAMEJOY y JOSEFINA AGREDA JUAJIVIOY | | | <p>2. INFORMAR que el Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante aprobado mediante Resolución VPPF No. 041 de fecha 19 de septiembre de 2023.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> |
|--|--|---|--|--|---|

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **18 de julio de 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta y descarga en el siguiente link por el término de un (01) mes contado a partir de la presente notificación. Vencido este plazo el link de consulta quedará deshabilitado: [ESTADO 066](#) .
ESTADO PARP-066-2024 DEL 18 DE JULIO DE 2024

| | | |
|--|---|---------------------------------|
|  | ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 |
| | | VERSIÓN: 2 |
| | ESTADOS | Página - 37 - de 37 |


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP